

## VIDA RELIGIOSA

REVISTA BIMESTRAL HISPANO-AMERICANA PARA LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS  
DIRIGIDA POR MISIONEROS, HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA

● —**VIDA RELIGIOSA** es una Revista de *habla española* dedicada principalmente a una porción escogida de la Iglesia: a las *Religiosas de toda clase de Institutos* u Ordenes y a los *Religiosos Hermanos*. Su fin es *cooperar a la formación* de las almas consagradas al Señor por medio de estudios sólidos, claros, acomodados, de Teología, Sagrada Escritura, Ascética, Derecho Canónico, Liturgia, Pedagogía... Se propone *informar a Superiores y súbditos* de las *disposiciones de las Autoridades eclesiásticas* y civiles que puedan interesarles, de la *vida y actividades de los Institutos* religiosos, hispanoamericanos principalmente, de los *sucesos salientes de la Iglesia* en el mundo, en la Patria, en las misiones.

● —**Tiene VIDA RELIGIOSA secciones permanentes:**

**DOCUMENTAL:** Disposiciones de la Santa Sede, Episcopado, Autoridad Civil.

**DOCTRINAL:** Estudios de orientación y formación en Teología, Sagrada Escritura, Ascética, Derecho Canónico, Liturgia, Pedagogía...

**CONSULTAS:** Esta sección está abierta a todas las dudas o cuestiones propuestas por los suscriptores, no ajenas al carácter de la revista y que sean de interés general. *En particular* se responde gratuitamente, *abonando los gastos de franqueo*, a las consultas que por la *urgencia o la naturaleza del asunto* reclaman respuesta privada.

**ESTADÍSTICA:** Proyecta periódicamente la vida, carácter, fines y actividades de los diversos Institutos religiosos.

**CRÓNICA:** Sucesos salientes de la Iglesia en el mundo, en España, en las misiones...

**BIBLIOGRAFÍA:** Anuncio y juicio crítico sobre libros y publicaciones de interés para los lectores de **Vida Religiosa**.

● —**Se publica VIDA RELIGIOSA** cada dos meses en cuadernos de 64 páginas.

● —**SUSCRIPCIÓN** anual por adelantado: España, 20 pts.—América, 2,25 dólares.—Otros países, 25 pts.—Número suelto, 4 pts.—**Año atrasado:** España, 25 pts.—América, 2,50 dólares.—Otros países, 30 pts.

La suscripción no revocada antes de finalizar el año se considera renovada para el año siguiente.

● **DIRECCION Y ADMINISTRACION: Buen Suceso, 22**

MADRID

## VIDA RELIGIOSA

Año 4

Julio - Agosto 1947

Núm. 22

### DOCUMENTOS

#### Constitución apostólica sobre los Institutos seculares y los estados canónicos de perfección cristiana

El gran cuidado y maternal afecto con que la providente madre Iglesia se ha esforzado porque sus hijos predilectos, los que, entregando toda su vida a Nuestro Señor Jesucristo, le siguen con libertad y valentía por la senda de los consejos, se hicieran plenamente dignos de tan celestial propósito y angélica vocación, y por ordenar con sabiduría su reglamento de vida lo atestiguan los frecuentísimos documentos y monumentos de los Papas, concilios y Padres y lo demuestran ampliamente todo el curso de la historia de la Iglesia y toda la orientación de la disciplina eanónica hasta nuestros días.

En efecto, ya desde la cuna de la cristiandad, la Iglesia se dedicó a ilustrar con su magisterio la doctrina y ejemplos de Cristo y de los apóstoles, que animaban a la perfección, enseñando con seguridad por qué camino había que conducir y cómo había que disponer aptamente una vida que se dedicara a dicha perfección. Y con sus trabajos y su ministerio, tan intensamente fomentó y propagó la plena entrega y consagración a Cristo, que las comunidades cristianas de los primeros tiempos ofrecían, en cuanto a los consejos evangélicos, una buena tierra preparada para la semilla y prometedora de seguros y opimos frutos; y poco después, como puede comprobarse fácilmente por los padres apostólicos y los más antiguos escritores eclesiásticos, floreció ya tanto en las diversas iglesias la profesión de la perfección de vida, que sus seguidores comenzaron a constituir en el seno de la sociedad eclesiástica como un orden y clase social, claramente reconocido por varios nombres —ascetas, continentes, vírgenes, etc.— y por muchos aprobado y honrado.

En el curso de los siglos, la Iglesia de Cristo, fiel a Cristo su esposo y siempre consecuente consigo misma, siguió desarrollando, bajo la guía del Espíritu Santo, con pasos continuos y seguros, la disciplina relativa al estado de perfección, hasta llegar a la redacción del actual Código de Derecho Canónico. Inclineda maternalmente hacia aquellos que, con ánimo dispuesto profesaban en variadas formas, externa y públicamente,

la vida de perfección, nunca dejó de ayudarles en toda forma en tan santo propósito desde dos puntos de vista. En primer lugar, por lo que toca a aquella profesión de la perfección, singular, pero hecha siempre ante la Iglesia y como acto público —tal como aquella primitiva y venerada bendición y consagración de las vírgenes que se hacía litúrgicamente—, la Iglesia no sólo aceptó y reconoció, sino que la sancionó sabiamente y la defendió con ardor, llegando a atribuirle muchos efectos canónicos. Pero el principal apoyo y el más diligente cuidado de la Iglesia se volvió y ejerció, con mucha razón, hacia aquella plena profesión de la perfección, más bien pública, usada desde los primeros tiempos después de la paz de Constantino, que se emitía en las sociedades y colegios erigidos con su venia, aprobación y mandato.

Todos saben cuán estrecha e íntimamente va unida la historia de la santidad de la Iglesia y del apostolado católico con la historia y fastos de la vida religiosa canónica, que por la gracia continuamente vivificante del Espíritu Santo creció de día en día con variedad admirable y se fortaleció más y más con nueva, más alta y más firme unidad. Nada tiene de extraño el que la Iglesia, siguiendo fielmente, aun en el campo del Derecho, el modo de conducta que la sabia Providencia divina claramente indicaba, se ocupara de propósito y ordenara de tal modo el estado canónico de perfección, que con toda razón quisiera edificar sobre él, como sobre una de las piedras angulares, todo el edificio de la disciplina eclesiástica. De aquí que, en primer lugar, el estado público de perfección se contó entre los tres principales estados eclesiásticos, y en él únicamente buscó la Iglesia el segundo orden y grado de personas canónicas. Es cosa digna de fijar en ella la atención, mientras que las otras dos clases de personas canónicas, es decir, los sacerdotes y los seglares, por derecho divino, al que se debe la institución de la Iglesia, se toman de la Iglesia en cuanto que ésta es una sociedad jerárquicamente constituida y ordenada; en cambio esta otra clase, los religiosos, intermedia entre los clérigos y los seglares, y que puede ser común tanto a los unos como a los otros, se toma toda de la estrecha y peculiar relación que dice a la eficaz y bien planeada prosecución del fin de la Iglesia, que es la santificación.

Y no fué esto sólo. Para que esta profesión pública y solemne de santidad no se frustrara y resultara detrimento, la Iglesia, cada vez con mayor rigor, quiso reconocer este estado canónico de perfección únicamente en las sociedades por ella erigidas y ordenadas, es decir, en las religiones, cuya forma y disposición general hubiera ella aprobado con su magisterio después de maduro y lento examen, y cuya institución, y estatutos, en cada caso particular, no sólo los hubiera discutido una y otra vez doctrinalmente y en abstracto, sino que los hubiera experimentado de hecho y en la práctica. Tan severa y absolutamente están definidas estas cosas en el Código de Derecho, que en ningún caso, ni siquiera excepcionalmente, se admite el estado canónico de perfección si su profesión no se emite en una religión aprobada por la Iglesia. Finalmente, la disciplina canónica del estado de perfección, en cuanto estado público, fué tan sabiamente ordenada por la Iglesia que, cuando se trata de religiones claustrales, generalmente las religiones hacen el oficio de diócesis para todo aquello que

se refiere a la vida clerical de los religiosos y la adscripción a la religión sustituye a la incardinación clerical a una diócesis.

Después que el Código Piano-Benedictino, en la parte segunda, libro segundo, dedicada a los religiosos, una vez recogida diligentemente, reconocida y perfilada con cuidado la legislación de religiosos, confirmó múltiplemente el estado canónico de perfección, aun bajo el aspecto público, y completando sabiamente la obra comenzada por León XIII, de feliz memoria, en su inmortal constitución «*Conditae a Christo*», admitió a las congregaciones de votos simples entre las religiones estrictamente tomadas, parecía que nada quedaba por añadir en la disciplina del estado canónico de perfección. Pero la Iglesia, con esa gran amplitud de ánimo y miras que la distingue y con un rasgo verdaderamente maternal, creyó deber añadir un breve título a la legislación religiosa, a modo de oportuno complemento. En él, la Iglesia quiso equiparar casi por completo al estado canónico de perfección a las sociedades, tan beneméritas de ella y muchas veces de la misma sociedad civil, que aunque carecían de algunas solemnidades jurídicas necesarias para completar el estado canónico de perfección, como los votos públicos, sin embargo, estaban unidas por una estrecha semejanza y como necesidad a las religiones verdaderas en las restantes cosas que se reputan sustanciales para la vida de perfección.

Ordenados todos estos detalles con sabiduría, prudencia y amor, se había atendido con amplitud a la multitud de almas que dejando el siglo desearan abrazar un nuevo estado canónico estrictamente dicho, consagrado única e íntegramente a la adquisición de la perfección. Pero el benignísimo Señor, que sin acepción de personas invitó una y otra vez a todos los fieles a perseguir y practicar la perfección en todas partes, dispuso con el consejo de su admirable providencia divina que aun en el siglo, por tantos vicios depravado, sobre todo en nuestros tiempos, florecieran y florezcan en gran número almas selectas que no solamente arden en el deseo de la perfección individual, sino que permaneciendo en el mundo por una vocación especial de Dios, puedan encontrar óptimas y nuevas formas de asociación, cuidadosamente acomodadas a las necesidades de los tiempos, que les permitan llevar una vida magníficamente adaptada a la adquisición de la perfección cristiana.

Encomendando con toda el alma a la prudencia y estudio de los directores espirituales los nobles esfuerzos de perfección de los particulares en el foro interno, nos ocupamos ahora de las asociaciones que ante la Iglesia, en el foro que llaman externo, se esfuerzan y empeñan en conducir de la mano a sus miembros hacia la vida de sólida perfección. No se trata aquí, sin embargo, de todas las asociaciones que en el siglo persiguen sinceramente la perfección cristiana, sino sólo de aquellas que en su constitución interna, en la ordenación jerárquica de su régimen, en la plena entrega, sin limitación de otro vínculo alguno, que de sus miembros propiamente dichos exigen, en la profesión de los consejos evangélicos y, finalmente, en el modo de ejercer los ministerios y el apostolado, se acercan en la substancia a los estados canónicos de perfección, y especialmente a las sociedades sin votos públicos, aunque no usen de la vida común religiosa, sino de otras formas externas.

Estas asociaciones, que por ello recibirán el nombre de «Institutos seculares», comenzaron a fundarse, no sin especial inspiración de la Divina Providencia, en la primera mitad del siglo pasado, para fielmente «seguir en el mundo los consejos evangélicos y ejercitar con mayor libertad los oficios de la caridad, que a duras penas o de ningún modo podían ejercitar las familias religiosas, por la malicia de los tiempos». Habiendo dado buena prueba de sí los más antiguos de tales Institutos, y habiendo comprobado suficientemente con obras y hechos, por la severa y prudente selección de sus socios, por la cuidadosa y bastante larga formación de ellos, por la adecuada, a la vez firme y ágil, ordenación de la vida, que también en el siglo, con el favor de una peculiar vocación de Dios y el auxilio de la divina gracia, se podía obtener, ciertamente, una consagración de sí mismo al Señor bastante estrecha y eficaz, no sólo interna, sino también externa y casi religiosa, y se tenía un instrumento bien oportuno de penetración y apostolado, todas estas razones hicieron que más de una vez «estas sociedades de fieles, no de otro modo que las verdaderas congregaciones religiosas, fueran alabadas por la Santa Sede».

Del feliz incremento de tales Institutos se echó de ver, cada día más claramente, en cuántos aspectos podía hacerse de ellos una ayuda eficaz de la Iglesia y de las almas. Para llevar seriamente siempre y en todas partes donde una vida religiosa canónica no era posible o conveniente; para una intensa renovación cristiana de las familias, las profesiones y la sociedad civil, por el contacto intrínseco y cotidiano con una vida perfectamente y totalmente consagrada a la santificación; para un multiforme apostolado y para el ejercicio de los ministerios en lugares, tiempos y adjuntos prohibidos o inaccesibles a los sacerdotes y religiosos, estos Institutos pueden utilizarse y adaptarse con facilidad. Por el contrario, la experiencia ha comprobado que no faltan dificultades y peligros, que a veces, y aun fácilmente, lleva consigo esta vida de perfección, si se conduce con libertad, sin la ayuda externa del hábito religioso y de la vida en común, sin la vigilancia de los Ordinarios, que fácilmente pueden ignorarla, y de los superiores, que con frecuencia residen lejos. Hasta se llegó a disputar de la naturaleza jurídica de estos Institutos y de la intención de la Santa Sede al aprobarlos. Aquí juzgamos oportuno hacer mención de aquel decreto «Ecclesia Catholica» que la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares editó, y nuestro predecesor, de inmortal memoria, León XIII confirmó el 11 de agosto de 1889. En él no se prohibía el elogio y aprobación de estos Institutos, pero se afirmaba que la Sagrada Congregación, cuando alababa o aprobaba estos Institutos, los alababa y aprobaba «no como religiones de votos solemnes o como verdaderas congregaciones de votos simples, sino como píos sodalicios en los que, fuera de otras cosas que según la actual disciplina de la Iglesia se requieren, no se emite una profesión religiosa propiamente dicha, sino que los votos, si se hacen, se consideran privados, no públicos, que en nombre de la Iglesia son aceptados por el superior legítimo». Además, estos sodalicios —añadía la misma Sagrada Congregación— se elogian y aprueban con la condición esencial de que sean conocidos plena y perfectamente por los Ordinarios respectivos y se sujeten en absoluto a su jurisdicción. Estas prescripciones

y declaraciones de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares contribuyeron a definir oportunamente la naturaleza de estos Institutos y ordenaron su evolución y progreso, lejos de impedirlo.

En nuestro siglo, los Institutos seculares se han multiplicado silenciosamente y han revestido formas muy variadas y diversas entre sí, bien autónomas o unidas de diferentes formas a otras religiones o sociedades. No se ocupó para nada de ellos la Constitución Apostólica «Conditae a Christo», que sólo se refería a las congregaciones religiosas. El Código de Derecho Canónico calló igualmente de propósito sobre estos Institutos y dejó para una futura legislación lo que sobre ellos hubiera que determinar, pues todavía no parecía suficientemente maduro.

Pensando Nos una y otra vez todas estas cosas en nuestro corazón, por obligación de nuestra conciencia y por el paternal amor que profesamos a las almas que tan generosamente buscan la santidad en el siglo, y guiados de la intención de que se pueda hacer una sabia y rígida discriminación de las sociedades y se reconozcan como verdaderos Institutos sólo aquellos que profesen auténticamente la plena vida de perfección; para que se evite el peligro de la erección de nuevos y nuevos Institutos —que no raras veces se fundan imprudentemente y sin maduro examen—; para que los Institutos que merezcan la aprobación obtengan una ordenación jurídica peculiar que responda apta y plenamente a su naturaleza, fines y adjuntos, determinamos y decretamos llevar a cabo con respecto a los Institutos seculares lo mismo que nuestro predecesor, de feliz memoria, León XIII, hizo con tanta sabiduría y prudencia con la Constitución Apostólica «Conditae a Christo» por las congregaciones de votos simples. Así, pues, aprobamos por las presentes letras el Estatuto General de los Institutos seculares, que ya había sido diligentemente examinado por la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio por lo que toca a su competencia, y que por nuestro mandato y bajo nuestra dirección fué ordenado y perfilado cuidadosamente por la Sagrada Congregación de Religiosos; y todo lo que sigue lo declaramos, determinamos y constituimos con nuestra autoridad apostólica.

Y esto establecido como arriba consta, diputamos a la Sagrada Congregación de Religiosos, con todas las facultades necesarias y oportunas, para llevarlo todo a ejecución (1).

Esto publicamos, declaramos y sancionamos, determinando además que esta Constitución Apostólica es y será siempre firme, válida y eficaz y surtirá y obtendrá sus plenos e íntegros efectos, sin que obste cosa alguna en contrario, aunque sea digno de peculiarísima mención. Ningún hombre, pues, se atreva a infringir esta Constitución por Nos promulgada o a contradecirla con temerario atrevimiento.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 2 de febrero, consagrado a la Purificación de la Beatísima Virgen María, el año 1947, octavo de nuestro pontificado.—*Pío Papa XII.*

(1) Sigue la *Ley peculiar de los Institutos seculares*, que comentaremos en otro lugar.

## DOCTRINAL

### La Constitución "PROVIDA MATER ECCLESIA"

Publicamos íntegra esta admirable Constitución de Su Santidad el Papa Pío XII, que marcará una fecha histórica en el desarrollo de la profesión pública y social de la perfección cristiana. No sólo esto, sino que a comentarla dedicaremos varios artículos de la Revista, dentro de los límites y del carácter que son propios de ésta.

Hoy queremos dar una impresión de conjunto acerca de la misma Constitución, y tenemos el honor de hacerlo con la palabra autorizada del Excelentísimo Sr. Nuncio de Su Santidad, Mons. Cayetano Cicognani, quien en la reciente semana de Derecho Canónico celebrada en Madrid, pronunció una elocuente y hermosísima conferencia comentando dicha Constitución. En la penosa imposibilidad de transcribirla íntegra, damos textualmente sólo los pasajes principales, los que precisan más determinadamente el alcance del documento papal. Son nuestros únicamente la numeración y los epígrafes.

1. *Plan de la Constitución.*—La *Provida Mater Ecclesia* está dividida en dos partes: la una, que podríamos llamar expositiva e histórica, y la segunda, normativa y canónica.

En la primera parte el Santo Padre nos refiere con abundancia de citas el anhelo que impulsó a las almas a realizar, a través de las dificultades y esfuerzos constantes que supone, el programa de Cristo: *Estote perfecti, sicut Pater vester caelestis perfectus est.*

Este programa que Cristo ofreció al joven rico y que éste no tuvo el valor de aceptar; este programa que Cristo propuso al pueblo judío, invitando al banquete nupcial a sus sacerdotes y levitas, a sus escribas y doctores, sin que éstos supieran comprenderlo ni quisieran abrazarlo; que lanzó entonces al mundo entero, invitando al banquete nupcial a cuantos se encontraban en plazas y calles, este programa fué recogido y aceptado por almas sedientas de elevación y ansiosas de lo divino, y desde los primeros tiempos del cristianismo, mientras el reino de Cristo conquistaba, triunfador, a las muchedumbres, se deli-

penaron grupos de almas que no se contentaban tan sólo con la observancia fundamental de la nueva ley, sino que, ahondando los consejos de Cristo, se esforzaban por acercarse, en cuanto era posible, a la perfección divina...

Programa lleno de esperanza y seguro en su realización, cuando el alma, frente a las tres concupiscencias que nos describe San Juan: la *concupiscentia oculorum*, la *concupiscentia carnis* y la *superbia vitae*, se esfuerza en realizarlo gracias a un deseo constante de superación y a una labor incesante de lucha y de combate, contando siempre con la gracia y ayuda de Cristo.

Programa en el que Cristo no sólo nos traza un ideal, sino que nos ofrece el medio seguro de su realización, que es la caridad, que nos une y asemeja a Dios y que está simbolizada en la vestidura nupcial que han de llevar los que aceptan la invitación al banquete: programa hecho fácil por el ejemplo del mismo Cristo, dechado y prototipo de la perfección divina.

2. *Evolución de la vida de perfección.*—En cuanto este programa fué lanzado al mundo, surgió inmediatamente ya en los primeros centros cristianos, vivo y pujante, el deseo de la perfección. Es la *Provida Mater Ecclesia* la que nos describe este inmediato y exuberante florecimiento: en las primeras iglesias, en Constantinopla como en Roma, en las iglesias de África como en Milán, y nos recuerda nombres gloriosos, cuyas estelas continúan iluminándonos: doctores que explican y desarrollan y fomentan este anhelo de elevación. San Juan Crisóstomo (para citar los más señalados) en Constantinopla; San Agustín, siguiendo y maravillosamente desarrollando en África las orientaciones y directivas de San Cipriano; San Ambrosio, en Milán, quien, en medio de las preocupaciones de su diócesis y de la resolución de cuestiones y asuntos de la Corte, halla tiempo y espacio para encomiar en su clásico tratado la Virginidad, mientras que en Roma sobresale la vibrante y a veces agria figura de San Jerónimo, el expositor más eficaz y el defensor más decidido de la perfección cristiana.

La *Provida Mater Ecclesia* va considerando la labor de la Iglesia en el desarrollo de la perfección evangélica y parece complacerse en poner de relieve el sentimiento materno con que

realiza dicha labor; labor que a través de los siglos ha desarrollado la Iglesia en todo momento, en toda clase de circunstancias históricas, puestos sus ojos maternales en las diversas manifestaciones extrínsecas con que se iba presentando la perfección cristiana, y en todas las diversas actividades secundarias con que se unía para hacer más intenso y más eficaz su propósito de elevación hacia Dios.

Porque debemos fijar desde ahora el fundamento verdadero y la esencia de la perfección cristiana. El fin esencial de la vida de perfección consiste en un deseo de ser siempre mejores, de acercarnos cada día más a Dios, vivir la misma vida de Dios, purificando, elevando, sobrenaturalizando nuestro espíritu. El fin principal es practicar intensamente la gran virtud de la caridad en su doble tendencia hacia Dios y hacia el prójimo.

Ningún individuo que escogió el camino de la perfección, ningún fundador de Orden o Congregación religiosa se propuso como fin principal el de roturar tierras o transcribir códices o fundar escuelas o crear hospitales. Cuando San Antonio y San Pablo iniciaban su vida eremítica, cuando San Benito instituía sus monasterios, cuando San Francisco de Asís inculcaba a sus frailes el gran precepto de la pobreza y los enviaba cantando por villas y pueblos, cuando Santo Domingo mandaba a sus religiosos predicar contra los errores de la fe y de la moral, cuando San Ignacio fundaba su Compañía para contrarrestar la Reforma y San José de Calasanz acogía a los niños en sus escuelas, todos tuvieron como fin principal la santificación de los miembros que formaron y forman estos gloriosos ejércitos y su constante aspiración al ideal de perfección trazado por Cristo. Y esto mismo es lo que la Iglesia fomentó y ordenó con su labor.

4. *La acción de la Iglesia.*—La *Provida Mater Ecclesia*, mirando con complacencia este florecimiento y difusión de la vida religiosa, hace notar que se ocupó de ella: a), siguiéndola, fomentándola y alentándola con solicitud materna; b), ordenándola con sabiduría mediante normas fijas y taxativas, a fin de que encontrara en estas normas una disciplina que fuera al mismo tiempo que aliento para una ascensión constante a las cumbres más altas de la perfección, un dique que evitara las desviaciones.

Como ejemplo de la primera floración de esta vida de perfección en el seno de la Iglesia, con carácter particular, pero siempre público y *coram facie Ecclesiae*, nos recuerda el Santo Padre la litúrgica bendición y consagración de las vírgenes y los efectos canónicos concedidos en su honor y en su defensa; y a este propósito me place a mí recordar aquí por su especial relieve la consagración de la Virgen Marcelina, hermana de San Ambrosio, cuya ceremonia se desarrolló en la Basílica Vaticana con la intervención del Papa Liberio, cuyo discurso de circunstancias nos ha sido conservado por el propio San Ambrosio en su tratado de las Vírgenes.

Pero donde más se revela la acción de la Iglesia es en la organización de la vida religiosa pública y canónica, dándole figura y personalidad jurídica y la categoría de verdadero estado eclesiástico, intermedio entre el de los clérigos y de los seglares y común en cierto modo a entrambos; complaciéndose el Santo Padre en hacer notar que mientras la distinción entre clérigos y laicos se funda en la constitución jerárquica de la Iglesia, el estado religioso dice una especial relación con el fin esencial de la Iglesia, que es la santificación de las almas. De esta acción organizadora de la Iglesia nació todo un complejo de disposiciones para fijar la base y esencia de este nuevo estado, su organización interna, sus privilegios y sus derechos, así como sus deberes y su misión, insinuando al mismo tiempo el honor en que dicho estado de perfección debe tenerse: *ab omnibus in honore habendus est*.

5. *Vida y estado de perfección.*—Hay que tener presente, sin embargo, para evitar equivocaciones y para comprender la razón y la importancia de las innovaciones aportadas en la *Provida Mater Ecclesia*, la diferencia que existe entre «vida de perfección» y «estado de perfección».

La vida de perfección es algo subjetivo, que consiste en la unión con Dios por medio de la caridad, y puede encontrarse en toda persona, cualquiera que sea su condición; y será más o menos intensa esta vida según que más o menos intensa sea la caridad, vínculo de la unión con Dios y, por tanto, de la perfección. Por eso tiene grados, que los autores de ascética distinguen en *incipientes*, *proficientes*, *perfecti*.

El «estado de perfección», por el contrario, designa una *condición social exterior al sujeto*, con carácter de estabilidad más o menos pronunciada, y como hubo una *condición* de esclavo y de hombre libre; como hay un *estado* militar, un *estado* del matrimonio, una *profesión* de médicos, de ingenieros o abogados, y también un *oficio* de mecánicos o de albañiles, hay también, gracias a la intervención de la Iglesia, un *estado* constituido por y para los que quieren consagrarse a la perfección. Pero este «estado de perfección» no es la *perfección misma*, como claramente explica Santo Tomás en su artículo 4.º de la 2.ª 2.ª. Se pregunta el Doctor Angélico si todo el que ha ingresado en el «estado de perfección» sea perfecto y si todo «perfecto» se encuentra en el «estado de perfección». La contestación es que puede haber «perfectos» sin que estén en el «estado de perfección» e individuos que están en el «estado de perfección» sin que sean «perfectos».

No sólo esto, sino que, para hacer comprender mejor que la perfección consiste en la caridad y que ella se encontrará siempre en un alma imbuída de caridad, cualquiera que sea su situación o condición social, Santo Tomás se pregunta en el artículo precedente de la misma cuestión si son los preceptos o los consejos los que constituyen la vida de perfección *utrum perfectio consistat in praeceptis an in consiliis*, y concluye: «La perfección de la caridad consiste principal y esencialmente en los preceptos, secundaria e instrumentalmente en los consejos.»

He insistido sobre este punto porque estriba aquí la base por la cual «el estado de perfección» que la Iglesia *sanxit ac strenue defendit*, como dice la *Provida Mater Ecclesia*, tuvo a lo largo de los siglos muy señaladas modificaciones, y una nueva importantísima modificación viene hoy a consagrarse en la reciente Constitución Apostólica de Pío XII.

6. *Formas de la vida religiosa.*—Todos tenemos muy presentes los constitutivos clásicos del «estado de perfección» o del «estado religioso» en el derecho anterior a la promulgación de la *Conditae a Christo* de León XIII: la vida en común y la solemnidad de los tres votos, con la que se entendía dar plena estabilidad e inmutabilidad a la dedicación a Dios en la vida religiosa y se constituía un vínculo perpetuo entre el individuo que se donaba y la Religión que lo recibía.

Pero las circunstancias hicieron surgir almas deseosas de perfección que, por las condiciones de los tiempos y por las exigencias de nuevas formas de apostolado, no podían observar todo el rigor de los votos solemnes y de sus derivaciones canónicas, y nacieron Congregaciones que tenían solamente votos simples, sin que por eso fuera menor su deseo de elevación ni menos eficaz su apostolado.

Esta nueva forma del estado religioso tardó en abrirse camino hasta que la oportuna y paternal intervención del inmortal León XIII, por la citada *Conditae a Christo*, encuadró en el marco general de las Religiones a las Congregaciones de votos simples: paso trascendental que abrió caminos de gloria a los nuevos Institutos religiosos con gran provecho de las almas y esplendor de la Iglesia. El nuevo Código de Derecho Canónico completó y canalizó esta evolución del derecho con relación al estado religioso; y aun como dice el Papa en la Constitución que comentamos, «quiso equiparar casi por completo al estado canónico de perfección a las *sociedades de vida común sin votos públicos*, tan beneméritas de la sociedad y de la Iglesia».

7. *Los nuevos estados canónicos de perfección.*—Como un nuevo avance y una nueva prueba de la preocupación de la Iglesia por promover la vida de perfección, el Santo Padre ve en el mundo depravado por tantos vicios, especialmente en nuestros tiempos, grupos de otras almas selectas, las cuales no solamente se esfuerzan por alcanzar la perfección, sino que en virtud de una especial vocación, aun continuando en el mundo, tratan de encontrar óptimas y nuevas formas de asociación, cuidadosamente acomodadas a las necesidades de los tiempos, que les permiten llevar una vida magníficamente adaptada para el conseguimiento de la perfección cristiana.

A estas asociaciones quiere el Santo Padre referirse y darles una base y un ordenamiento jurídico, pero no a todas, sino solamente a aquéllas que «en su constitución interna, en la ordenación jerárquica de su régimen, en la plena entrega, sin limitación de otro vínculo alguno, que de sus miembros propiamente dichos exigen, en la profesión de los consejos evangélicos y, finalmente, en el modo de ejercer los ministerios y el apostolado, se acercan en la substancia a los estados canónicos de perfección, y especialmente a las sociedades sin votos

públicos, aunque no usen de la vida común religiosa, sino de otras formas externas. He aquí los *Institutos seculares* que la *Provida Mater Ecclesia* constituye, y a los cuales da forma canónica, englobándolos en la disciplina eclesiástica y fijando sus características para distinguirlos, por un lado, de las Ordenes y Congregaciones religiosas, sean ellas de votos solemnes o simples, y, por otro lado, de las asociaciones y sociedades piadosas, aunque también busquen éstas la perfección. La *Provida Mater Ecclesia* introduce una innovación trascendental ampliando el concepto de «estado de perfección», basándose sin duda en lo que hemos ya anteriormente anotado con Santo Tomás, es decir, que los consejos y demás disposiciones que forman las Reglas y Constituciones de cada Orden o Congregación son como instrumentos de perfección, susceptibles, por lo tanto, de modificaciones. Y de la innovación, la *Provida Mater Ecclesia* da como razón justificante la ayuda eficaz que de estos Institutos pueden obtener la Iglesia y las almas «para que siempre y en todas partes se pueda llevar y se lleve una vida de perfección»;

para abrazarla en muchos casos en que la vida religiosa canónica no sea posible o conveniente;

para una intensa renovación cristiana de las familias, de las profesiones y de la sociedad civil por el contacto íntimo y cotidiano con una vida perfecta, y totalmente consagrada a la santificación;

para un multiforme apostolado y para el ejercicio de los ministerios en lugares, tiempos y adjuntos prohibidos o inaccesibles a los sacerdotes y religiosos.

Por otra parte, ya había habido intentos y aun fundaciones de semejantes institutos que habían dado buen resultado, mereciendo elogios de parte de la Santa Sede, según se desprende del Decreto «*Ecclesia Catholica*» de la S. C. de Obispos y Regulares de 11 de agosto de 1889.

Por todas estas razones, el Papa Pío XII, siguiendo la maternal preocupación y tradicional afecto de sus predecesores para con las almas sedientas de elevación espiritual, establece ya la legislación especial para los Institutos Seculares, y es ésta la parte segunda, normativa y canónica, de la Constitución

Apostólica, calcada, esta segunda parte; sobre las normas que rigen las Ordenes y Congregaciones religiosas.

8. *Perenne actualidad y fecundidad de las Religiones*.—El mismo día que el *Osservatore Romano* publicaba la Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia* aparecía en el mismo periódico un artículo, en el cual se calificaba de documento histórico dicha Constitución, creándose por ella una tercera categoría de personas que se consagran a la perfección evangélica, y se completa el conjunto de los estados de perfección. Y es de notar (observaba el periódico oficial del Vaticano) que no se debe pensar que los tiempos presentes sean más propicios para estos nuevos retoños de la gracia y del apostolado, en el sentido de que las precedentes y siempre ubérrimas instituciones hayan acabado con su misión o tengan ahora un papel secundario o se encuentren con más escasas posibilidades de actividad y expansión. Por el contrario, lo que hace la nueva Constitución no es sino añadir nuevas joyas preciosas a la corona de la Iglesia, para obtener con ellas un fulgor más intenso, y no para sustituir un esplendor nuevo en lugar del esplendor antiguo.

Las vetustas Ordenes y Congregaciones que a lo largo de siglos surgieron conservan —comenta el *Osservatore Romano*— integralmente su tradición e insustituible importancia, aun frente a las múltiples y varias exigencias de la vida moderna; ellas continúan en toda su plenitud con su funcionamiento, con una vida tan rica de méritos, hasta ser consideradas como uno de los glorias más altas del Catolicismo; ellas abren cada día más en toda actividad sagrada sus aclamadas palestras de almas generosas y heroicas.

Concluye el artículo recordando las palabras *in domo Patris mei mansiones multae sunt*; y todos los que conocen la gloria que las Ordenes y Congregaciones religiosas han dado a la Iglesia, los ejemplos de santidad que han aportado, la colaboración que han dado al apostolado y la obra que han desarrollado hasta ser consideradas, y muy justamente, como una de las columnas de la Iglesia y un instrumento eficaz de la difusión del Reinado de Cristo, no podrán sino saludar con profunda gratitud al Santo Padre Pío XII, que, con la publicación de la

*Provida Mater Ecclesia*, abre a las almas generosas un nuevo campo de santidad y de apostolado.

De especial satisfacción será para la nación española, que tantos ilustres fundadores ha dado de Ordenes y Congregaciones religiosas y que tan brillantemente se ha destacado en el campo de la ascética y de la mística, en las cumbres más altas de la perfección cristiana, saber que el primer Instituto Secular que ha conseguido el *Decretum Laudis* ha sido la «Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei». Las revistas eclesiásticas y la prensa lo han señalado con santo orgullo, ya que con ello y con los nuevos Institutos Seculares que surjan tendrá la Iglesia, además de almas que aspiran a la unión con Dios, nuevas y eficaces formas de apostolado. Ya el primer artículo de la *Lex peculiaris Institutorum saecularium* habla justamente de *Societates clericales vel laicales, quarum membra se asocian no solamente christianae perfectionis acquirendae, sino también apostolatium plene exercendi causa, ya que si, como hemos dicho, la esencia de la perfección es la caridad, ésta no puede subsistir sino en sus dos llamas, la una hacia Dios, la otra hacia los hombres. Las almas que se consagran a la unión con Dios no se pueden limitar a su contempalación y al ansia de alcanzarla; el anacoreta en el desierto y la carmelita en su palomar sienten el ansia del bien de las almas, el anhelo de hacer fructuosa la redención de Cristo, de suplir lo que falta a su Sagrada Pasión.*

La contemplación de Dios y el deseo de Dios para los que siguen el llamamiento de Cristo *Estote perfecti...* entrañan esencialmente un doble amor de caridad. Muy a propósito San Agustín, desenvolviendo el pensamiento de la Iglesia y de la Cristiandad observa que no solamente la caridad que nos impulsa hacia Dios no debe ni puede ir separada de la caridad que debemos tener para con el prójimo, sino que esta última es la vía y medio para alcanzar la primera. Así, en sermón 265, c. 8: «Nosotros amamos con un mismo amor a Dios y al prójimo, sin que por eso sean una misma cosa los seres que amamos. Y como es necesario ante todo un gran amor hacia Dios y, en segundo lugar, el amor del prójimo, se empieza por ese segundo para llegar al primero.»

Por eso, juntamente con el proeso y florecimiento de la santidad, vemos progresar y florecer en estas almas el apostolado, y en la historia de dos mil años de la Iglesia, santidad y apostolado van siempre juntos, y las Ordenes y Congregaciones religiosas que profesan la santidad han sido siempre los cuerpos selectos de ejército que combaten las santas batallas del espíritu para la defensa y difusión del reinado de Dios. Esta común historia de la santidad y del apostolado en la Iglesia católica fué reconocida, en un magnífico ensayo, por el mismo protestante Macaulay en el largo comentario que dedica a las Historias de los Papas de los siglos XVI y XVII, del Ranke. Allí, con un profundo conocimiento de la Historia Eclesiástica, en el surgir y florecer de las Ordenes Religiosas a lo largo de los siglos admira y hace admirar la inexhausta fecundidad de la Iglesia católica y su maravillosa táctica en lanzar siempre nuevas y aguerridas huestes que den la batalla a los nuevos enemigos en el campo mismo donde ellos atacan a la Iglesia.

Pues bien, con la «*Provida Mater Ecclesia*» entran en acción juntamente con los gloriosos cuerpos selectos, llenos de santas glorias, los *Institutos Seculares*; ya, de hoy más, los seglares también formarán su cuerpo de ejército, realizando lo que en sus tiempos ya Arnobio constataba: «*Tam magnis ingeniis praediti, oratores, grammatici, rhetores, consulti juris ac medici, philosophiae secreta rimantes magisteria haec expetunt, sprete quibus paulo ante fidebant.*»

C. CICOGNANI,  
Nuncio Apostólico.